



Interlocutorio	85
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00185 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Fernando Álvarez y otro
Demandado (s)	Adriana María Betancur Herrera
Asunto	Niega trámite de nulidad y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelven las solicitudes presentadas por las partes, en los siguientes términos:

1.El abogado Esteban Aguirre Henao nombrado como curador ad litem mediante auto de 21 de abril de 2021 aceptó el cargo mediante memorial allegado al buzón electrónico del despacho el 14 de mayo de 2021 y presentó nulidad por indebida notificación el 16 de julio de 2021. Al respecto, atendiendo a lo establecido en el artículo 137 del C.G.P, la misma no podrá ser tramitada, toda vez que, no se interpuso en el término establecido para ello y la misma trae como consecuencia el saneamiento de dicha causal.

2. Se tiene entonces que, mediante auto de 21 de abril de 2021, se fijaron como gastos necesarios al curador ad litem Esteban Aguirre Henao para desempeñar su gestión un valor de \$350.000 a cargo de la parte demandante, los cuales debían ser pagados de manera anticipada pero no se encuentran acreditados dentro del expediente; por lo tanto, se requerirá a la parte para que en el término de ejecutoria del presente auto, informe al juzgado si dentro de las costas procesales que fueron pagadas por la demandada se incluyó este concepto.- entendiéndose el silencio como aceptación del mismo.

3.A su vez, el secuestre Jorge Humberto Sosa Marulanda ha desempeñado su gestión, allegando los respectivos informes desde el 21 de marzo de 2021, por lo tanto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas en el presente trámite (*11MemorialInformeSecuestre19Nov*-del expediente digital), vencidos los cuales se fijarán los honorarios definitivos.

4. De otro lado, el 14 de diciembre de 2021 se allega memorial por la parte demandante coadyuvada por la demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación del gravamen y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; una vez finalice el traslado del informe del secuestre y se cumpla el requerimiento del numeral 2° de esta providencia por la parte demandada, se estudiara dicha solicitud.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar el trámite de nulidad planteado por el curador ad litem, por las razones expuestas con anterioridad

Segundo: Requerir a la parte para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al juzgado si dentro de las costas procesales que fueron pagadas por la demandada, se incluyeron los gastos fijados al curador ad litem Esteban Aguirre Henao para desempeñar su gestión un valor de \$350.000.

Tercero: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre en el presente trámite (11MemorialInformeSecuestre19Nov-del expediente digital),

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00185

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a405707f897943505fbd51190379ec1345837bb6b9936e9f58d4bb677d8f774c**

Documento generado en 31/01/2022 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>